

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 345/2015
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco correspondiente a la sesión de trece de mayo del año dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 345/2015, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del Universidad de Guadalajara, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

mediante escrito presentado, ante la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, como se desprende del acuse del día seis de marzo del año dos mil quince, solicitó la siguiente información:

"Información solicitada: 1.- El nombre de todos los trabajadores adscritos a la Oficina del Abogado General o que presten sus servicios en dicha oficina aunque estén adscritos a otra dependencia y hubiesen sido comisionados, transferidos, prestados o enviados por cualquier motivo a aquella oficina.

11.- El nombre de todas las personas que presten sus servicios en la Oficina del Abogado General con base en un contrato de naturaleza distinta a la laboral, ya sea que derive de una relación civil, administrativa, estudiantil, meritoria, etc.

111.- El puesto, nombramiento, contrato, categoría, plaza o cualquiera que sea la denominación que se de a la posición que ocupa cada una de las personas cuyos nombres se me informen en contestación a los puntos 1 y 11, ya sea académica, civil, administrativa o directiva, incluyendo aquellos que se paguen o financien con recursos provenientes de entidades privadas o de gobierno distintas de la Universidad de Guadalajara, como podrían ser, por ejemplo, convenios o contratos con alguna secretaria de estado local o federal para la implementación y/o ejecución de un proyecto; o recursos de apoyo promep o sni. En caso de una sola persona ocupe o desempeñe más de un puesto, nombramiento, contrato, categoría, plaza o cualquiera que sea la denominación que se de a la posición, deberá señalarse.

IV.- Las percepciones mensuales que ha que obtenido cada una de las personas cuyos nombres se me informen en contestación a los puntos 1 y 11 desde el 1 de enero de 2014 y hasta el 1 de mayo de 2015, derivadas del puesto, nombramiento, contrato, categoría, plaza o cualquiera que sea la denominación que se de a la posición que ocupa cada una.

En este apartado deberán incluirse todas las percepciones que se obtienen, ya sea que se paguen con recursos de la Universidad de Guadalajara o de otras entidades privadas o de gobierno, incluyendo salarios, prestaciones, honorarios, bonos, compensaciones, sobresueldos, becas y, en general, cualquier ingreso, ya sea gratuito o a cambio de un servicio.

V.- Las labores que desempeña cada una de las personas cuyos nombres se me informen en contestación a los puntos 1 y 11, en cada puesto, nombramiento, contrato, categoría, plaza o cualquiera que sea la denominación que se de a la posición que ocupa cada una.

En caso de que alguna de esas personas preste algún servicio con base en un contrato de naturaleza distinta a la laboral, deberá indicar se la clase de servido que presta detallando la actividad objeto del contrato.

VI.- El horario de labores en que se desempeña cada una de las personas cuyos nombres se me informen en contestación a los puntos 1 y 11, en cada puesto, nombramiento, contrato, categoría, plaza o cualquiera que sea la denominación que se de a la posición que ocupa.
."(sic)

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. La Unidad de Transparencia del Universidad de Guadalajara, emitió su respuesta el día dieciocho de marzo del año dos mil quince, en la que determinó procedente la información solicitada, determinando lo siguiente:

"...En relación con el punto I. concerniente al "nombre de todos los trabajadores adscritos o la Oficina del Abogado General ... " se adjunta documento denominado Anexo I. el cual contiene la

información solicitada por el peticionario en siete fojas útiles por un lado.

Respecto al punto 11 , relativo al "nombre de todas las personas que presenten sus servicios en lo Oficina del Abogado General ... " se adjunta documento denominado Anexo 11. el cual contiene la información solicitada por el peticionario en uno foja útil por un lado.

Con relación al punto 111, "El puesto, nombramiento. contrato. categoría, p laza o cualquiera que sea la denominación que se de o lo posición que ocupó codo uno de las personas cuyos nombres se me informen en contestación o los puntos 1 y II " se adjunto documento denominado Anexo I, el cual contiene la información solicitada por el peticionario en siete fojas útiles por un lado.

Respecto al punto IV. "Los percepciones mensuales que ha que obtenido codo uno de los personas cuyos nombres se me informen en contestación o los puntos I y II . ", puede ser consultado o través de la página de internet! de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara. Para poder consultar lo información solicitado deberá de ir al sitio web : <http://www.transoorencia.udg.mx/nomino>. en el cual se mostrará el modelo de búsqueda denominado " consulta de nómina". Deberá de escribir en el rublo de dependencia "Oficina del Abogado General" ó podrá buscar lo dependencia "Oficina del Abogado General" en el "catálogo de dependencias", el cual se localizó en la línea de dependencia con lo imagen de lupa. una vez realizado lo anterior podrá darle clic en el botón "Consultar", y se desplegará la información solicitado .

Con relación al punto V, "Los labores que desempeña codo uno de los personas cuyos nombres se me informen en contestación o los puntos 1 y 11 ... " se adjunto documento denominado Anexo 11. El cual contiene lo información solicitada por el peticionario en una foja útil por un lado .

Con relación al punto Vi, "El horario de labores en que se desempeña cada una de las personas cuyos nombres se me informen en contestación a los puntos 1 y 11 ..." se adjunta documento denominado Anexo 1. el cual contiene la información solicitada por el peticionario en siete fojas útiles por un lado y el Anexo 11. el cual contiene la información solicitada por el peticionario en una foja útil por un lado
En virtud de lo expresado en párrafos precedentes le comunico lo siguiente:

1. Respecto a los puntos 1, 11, 111, V y VI de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1, fracción IV de la LTAIPEJM, le remito en formato electrónico PDF adjunto a la presente resolución el oficio de respuesta de la OAG así como los archivos denominados Anexo 1 y Anexo 11 respectivamente, los cuales contienen la información remitida por la OAG, en relación con dichos puntos de su solicitud.

Con relación al punto IV de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 de la LTAIPEJM, lo OAG indicó que Usted puede acceder a la información solicitada a través de la página web

<http://www.transoarencia.udq.mx/nomina>; para lo cual deberá seguir la siguiente ruta de acceso:

- a) Ir al sitio web : <http://www.transparencia.uda.mx/nomina>. en el cual se mostrará el modelo de búsqueda denominado " consulta de nómina ";
 - b) Escribir en el rubro de dependencia " Oficina del Abogado General " o buscar la dependencia "Oficina del Abogado General" en el " catálogo de dependencias". el cual se localiza en la línea de dependencia con la imagen de lupa ;
 - e) Una vez realizado lo anterior podrá dar clic en el botón "Consultar". y se desplegará la información solicitada.
- ". (Sic)

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, como se desprende del acuse de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, admitió a trámite el presente recurso de revisión, registrándolo bajo el expediente de recurso de revisión 345/2015.

Además requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 345/2015, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y el Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido en tiempo y forma, el informe de Ley rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, del mismo se advierte lo siguiente:

“Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión y una vez analizado el informe de ley en este medio de impugnación, se advierte que el sujeto obligado señala lo siguiente:

“Con relación a los puntos identificados con las letras B) a la F) a continuación me permito reproducir íntegramente lo manifestado al respecto por la oficina del Abogado General (...) mismo que como se ha manifestado, se anexa y forma parte integral del presente informe:

II. En lo concerniente al inciso b), esta dependencia únicamente dio respuesta sobre la información que le correspondía, no obstante, si el recurrente desea conocer si alguna de las personas incluidas en el listado que le fue proporcionado por la OAG tiene alguna otra plaza, puesto o contrato dentro de la institución, tales como académicas o contratos de prestación de servicios profesionales, es importante hacérsele saber que tal información es considerada como fundamental por lo misma puede identificarse en el portal de Transparencia de la Universidad <http://www.transparencia.udg.mx/>, ingresando de manera específica al apartado correspondiente al inciso g) de la fracción v del artículo 8 de la ley de Transparencia (<http://transparencia.udg.mx/nomina>) y al

apartado correspondiente al inciso f) de la fracción VI del señalado artículo 8 de la Ley ([http://www.transparencia.udg.mx/contrataciones.](http://www.transparencia.udg.mx/contrataciones)) “

Lo anterior con fundamento en el artículo 87 párrafo 2 de la ley de transparencia del Estado y el correlativo numeral 31 de su Reglamento, donde se establece que cuando parte o toda la información solicitada sea información fundamental publicada vía internet, bastara con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

No se omite mencionar que según lo previsto por el numero 87, párrafo 3 de la Ley de Transparencia, la información se entrega en e estado en el que se encuentra y no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de distinta a como se encuentre, por lo que el hecho de que la Universidad no le proporcione la información al recurrente en la forma en la que el la requiere no implica un incumplimiento por parte de esta casa de estudios..” (sic)

Ahora bien en el acuerdo en comento, se ordenó requerir al ciudadano para que manifestara de forma expresa lo que a su derecho corresponda, respecto por lo informado por la Universidad de Guadalajara.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las manifestaciones expuestas por el ciudadano, que de las mismas se advierte lo siguiente:

Guadalajara, Jalisco. 28 de abril del año de 2015.

Por este medio contesto el requerimiento que se me hizo por resolución del día 28 de abril de 2015, dictada en el recurso de revisión 345/2015 que se me notificó en este correo electrónico y manifiesto lo siguiente:

NO me encuentro conforme con las precisiones que realizó el sujeto obligado y me opongo a que se tenga por cumplida la obligación de transparencia a su cargo por los siguientes motivos:

1.- Para tratar de cumplir con su obligación el sujeto obligado me remite a una página de internet, en la que no aparecen los datos que solicité, pues no aparecen los montos de cada contrato -lo que se paga por honorarios-, ni tampoco aparece el lugar en que deben prestar sus servicios profesionales las personas contratadas, por lo que no se contesta la información que pedí en las fracciones III y IV de mi petición de información.

2.- Al contestar el inciso A de mi recurso, el sujeto obligado trata de desvirtuar mi

argumento diciendo que mi petición la hice a la Oficina del Abogado General, pero eso es falso porque mi petición la hice a la Universidad de Guadalajara, la que tenía obligación de solicitar los datos necesarios de la dependencia idónea, como Recursos Humanos y Finanzas. Lo que debe quedar muy claro es que no pedí directamente la información al abogado general sino a la Universidad.

3.- Al contestar los puntos 1 y 2 del inciso B del recurso, el sujeto obligado otra vez trata de desviar la atención diciendo que cambié la información, lo que es falso, porque en el recurso solo indiqué a manera de ejemplo las dependencias federales que tienen contratos celebrados y respecto de las cuales debía proporcionarse información en términos de mi solicitud inicial. Es decir, indiqué algunos contratos que sí tiene celebrado su personal con dependencias federales que no fue incluido en la contestación solo con el fin de demostrar el incumplimiento.

Además, en mi solicitud inicial si pedí que me dijeran las becas que tiene cada trabajador y si recibe recursos del SNI, por lo que no existe la variación que alegan.

4.- Al contestar los incisos C y D de mi recurso, el sujeto obligado insiste en una página de internet que tiene información incompleta, como ya lo señalé, pues no dice el monto de cada contrato, ni el lugar en que se desarrollan los servicios.

5.- Al contestar el inciso E de mi recurso, el sujeto obligado está ocultando información porque trata de acudir a la denominación de funciones generales para describir las actividades del personal, lo que es incorrecto, ya que debe indicar las actividades diarias que realiza cada persona, sin importar que sean trámites diversos.

6.- Al contestar el inciso F de mi recurso, el sujeto obligado me remite a la página de transparencia para conocer sueldos y salarios, reconociendo que estaba incompleta la información cuando solicité la información pública, por lo que se evidencia el incumplimiento sin importar que después se actualice la página, porque lo verdaderamente importante es que cuando solicité la información NO ME FUE PROPORCIONADA porque no estaba actualizada la página y no me pueden remitir ahora a la misma.

Es pro todos los motivos que indiqué que me opongo a lo que dijo el sujeto obligado y ante el reconocimiento del incumplimiento que hizo pido que se le sancione con base en el artículo 121, fracción X, de la Ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso

considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que el recurrente inconforme con la respuesta emitida el día dieciocho de marzo del año dos mil quince, por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, interpuso recurso de revisión, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintitrés de marzo del año dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores la notificación de la resolución de su solicitud de información, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada mediante escrito ante la Universidad de Guadalajara.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO. En este apartado se sintetizan la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. El sujeto obligado en su resolución declaró como procedente la solicitud de información.

2.- Agravios. El primer agravio del recurrente es el siguiente:

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que la Universidad Guadalajara en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le **entregó de manera incompleta** la información solicitada.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Respecto del recurso de revisión, la parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

- 3.1.- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, ante la Universidad de Guadalajara, con acuse de recibido el día seis de marzo del año dos mil quince.
- 3.3.- Copia simple de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince

El sujeto obligado aportó las siguientes pruebas:

3.2.- Oficio CTAG/UAS/0791/2015, mediante el que la Universidad de Guadalajara, Jalisco, rinde su informe de Ley, anexando al mismo copias simples de las constancias pertenecientes al procedimiento de acceso a la información pública, que a la letra se describen:

- Correo electrónico marcado con asunto RR345/2015, por medio del cual se informa de la admisión del recurso de revisión 345/2015 a este sujeto obligado.
- Requerimiento de información de recurso de revisión 345/2015
- Respuesta de la Oficina del Abogado General al recurso de revisión 345/2015.
- Solicitud de información del expediente UTI/130/2015.
- Requerimiento de información para la Oficina de Abogado General pública expediente UTI/130/2015.
- Respuesta de la Oficina del Abogado General pública expediente UTI/130/2015.
- Resolución de solicitud de información pública expediente UTI/130/2015.

En ese sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas en su totalidad como copias fotostáticas para el recurrente, y documental pública para el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracción II, III VII, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

SEXTO. MATERIA DE ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN. La materia del presente asunto se constrañe a determinar si la Universidad de Guadalajara, Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entregó de manera incompleta la información solicitada.

SÉPTIMO.- El recurso de revisión interpuesto por el ciudadano en contra de la Universidad de Guadalajara es **infundado** por las consideraciones que a continuación se exponen.

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que la Universidad Guadalajara en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le **entregó de manera Incompleta** la información solicitada.

En 6 incisos enumerados del a) al f) el ciudadano sustentó los porqué de su agravio, señalando de manera particular los argumentos por lo que consideraba la información le había sido entregada de manera incompleta.

Para este Consejo, una vez analizadas las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que lo **infundado** del recurso de revisión, deviene de la razón fundamental de que la Universidad de Guadalajara acreditó que desde el procedimiento administrativo de acceso

a la información entregó todo lo que fue solicitado por el ciudadano, siendo el recurso que nos ocupa el mecanismo incorrecto para solicitar información adicional o ampliar la solicitud originaria.

Con propósitos metodológicos y para facilitar la lectura y comprensión de esta resolución, se analizan por separado las inconformidades del ciudadano, desprendiéndose en ello, los motivos y fundamentos de los que se apoya el sentido de esta determinación.

Inciso a) del recurso de revisión.

La inconformidad radica en que la información se solicitó a la Universidad de Guadalajara y no a la Oficina del Abogado General, sin embargo sólo contestó esta Oficina.

Lo anterior, a consideración del ciudadano es indebido pues la información pudiera encontrarse también en otras áreas de la Universidad de Guadalajara, pues aunque solicitó información de la gente de la Oficina del Abogado General, pidió se le informara **cuántos y cuáles contratos desempeña cada persona que trabaja en la Oficina del Abogado General** incluyendo contratos laborales, civiles, administrativos, directivos, ya sea que los fondos provinieran de la universidad o de otras entidades. Por ello resalta lo siguiente:

"Entonces es notorio que pedí que se me informara todos los contratos de cada persona que trabaja en la Universidad del Abogado General, por lo que la información debía darla la Universidad de Guadalajara diciendo si además del contrato laboral para desempeñarse en esa oficina, esas personas tienen otros contratos civiles, académicos, directivos o de alguna otra naturaleza y para proporcionar esta información tenía que participar la dirección de los recursos humanos de la Universidad de Guadalajara y el departamento de finanzas, para que informaran con mucha precisión cuántos contratos y de qué tipo tiene cada una de las personas que se desempeña en la Oficina del Abogado General, aunque estos contratos sean de otras áreas o dependencias."

Visto lo anterior, este Consejo estima que la inconformidad aquí mencionada es **infundada**.

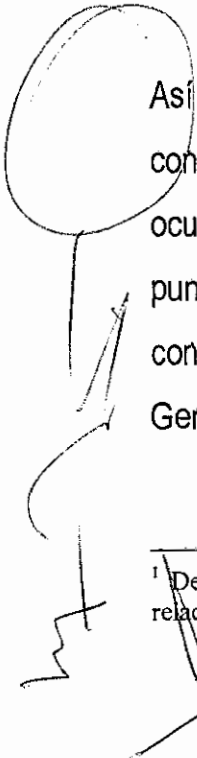
Esto es así, porque la Universidad de Guadalajara entregó la información como le fue solicitada por el ciudadano, por lo que el argumento en el sentido de que la solicitud de información fue contestada únicamente por la Oficina del Abogado General y no por otras dependencias de la casa de estudios, es insuficiente, pues se ha satisfecho su derecho de acceso a la información, independientemente del área administrativa que haya entregado la información.

Si analizamos la solicitud de información veremos que lo petitionado versa sobre **trabajadores** y personas que prestan sus servicios ya sea que hayan sido comisionados, o que su relación emane con base en un contrato de naturaleza distinta a la laboral¹, en la **Oficina del Abogado General** de la Universidad de Guadalajara. Pretendiendo obtener de ellos:

- Su nombre
- El puesto, nombramiento, contrato, categoría plaza o cualquiera que sea la denominación que se dé a la posición que ocupa cada una de las personas.
- Sus percepciones mensuales, del primero de enero del año 2014 al 01 de marzo del año 2015.
- Las labores que desempeñan.
- El horario de labores.

Vista la información entregada por la Universidad de Guadalajara, encontramos que se entregó una relación detallada de las personas que laboran y prestan sus servicios en la **Oficina del Abogado General**, en la que se advierte:

- El nombre
- El nombramiento o contrato.
- Las labores o actividades.
- Y el horario,



Así las cosas, si la solicitud se basó según el punto III en conocer "el puesto, nombramiento, contrato, categoría, plazo o cualquiera que sea la denominación que se dé a la posición que ocupa cada una de las personas cuyos nombres se le informaran en la contestación a los puntos I y II", su pretensión se encontraba encaminada a obtener el puesto, nombramiento, contrato, categoría etc, de las personas que se encontraban en la Oficina del Abogado General.

¹ De conformidad a la solicitud de información en este rubro, el solicitante especifica que pudiera tratarse de una relación civil, administrativa, estudiantil, meritoria, etc.

Como podemos advertir de los puntos I y II de los que el solicitante hace referencia, se peticionó lo siguiente.

I.- El nombre de todos los trabajadores adscritos a la Oficina del Abogado General o que presten sus servicios en dicha oficina aunque estén adscritos a otras dependencias y hubiesen sido comisionados, transferidos, prestados o enviados por cualquier motivo a aquella oficina.

II. El nombre de todas las personas que prestan sus servicios en la Oficina del Abogado General con base en un contrato de naturaleza distinta a la laboral, ya sea que se derive de una relación civil, administrativa, estudiantil, meritoria, etc."

Así, es evidente que el solicitante contrario a lo que manifiesta, su solicitud si versó únicamente en lo relativo a los trabajadores y personas que prestan sus servicios en la **Oficina del Abogado General**, y no en otras áreas, oficinas o dependencias de la Universidad de Guadalajara.

Por lo que si se remitió la información del puesto o nombramiento que se tiene en la Oficina del Abogado General de las personas que se entregó el nombre según la propia solicitud de información de los puntos I y II, se garantizó el derecho de acceso a la información del ciudadano, pues se le dijo que posición ocupan en la Oficina del Abogado General las personas que laboran o prestan su servicio ahí, tal y como se peticionó en los puntos I, II y III.

Ahora bien, si el ciudadano desea conocer si las personas que están en la Oficina del Abogado General además del puesto o nombramiento que tienen ahí, ostentan algún otro en la Universidad de Guadalajara, es necesario que se presente una nueva solicitud de información, pues el recurso de revisión es ineficaz para este fin, ya que no se solicitó desde un inicio.

Lo anterior es así, porque según se desprende del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el objeto del recurso de revisión es que este Instituto revise las resoluciones de los sujetos obligados sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.

Por ello, el recurso de revisión no puede ser un mecanismo para solicitar información que

desde un inicio en la solicitud originaria no se peticionó.

Sirve de apoyo, el Criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), que señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeñ

Bajo este orden de ideas es, que si no se peticionó en la solicitud originaria el puesto o nombramiento en alguna dependencia distinta a la Oficina del Abogado General, de las personas que laboran o prestan sus servicios en esta, es infundada su pretensión para que a través del recurso de revisión la Universidad de Guadalajara, le proporcionen dicha información.

Sin embargo, se dejan a salvo los derechos del peticionario para que presente una nueva solicitud de información, en la que solicité lo que desea conocer a través de la interposición de este medio de impugnación.

Inciso b) del recurso de revisión.

La inconformidad en este inciso, es similar a la descrita en el inciso a), pues en esta el

ciudadano se duele de que se le ocultó la información, porque sólo le dijeron los nombres de las personas que trabajan en la Oficina del Abogado General, pero no se le dijo si tienen otros contratos, peticionando además lo siguiente.

"La Universidad debe decirme:

1. Si las personas que aparecen en la lista que me dio tienen otros contratos civiles, académicos., administrativos, laborales, directivos, además de los que se señaló, aunque sea **en otras oficinas o dependencias de la misma Universidad**, porque así pedí la información y no se me dio.
2. Si las personas que aparecen en la lista que me dio **tienen contratos celebrados con la Universidad de Guadalajara que se paguen con recursos provenientes de entidades privadas o de gobierno distintas, como el programa México Conectado** que se ejecuta por convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, porque así le pedí la información y no se me dio.
3. Si las personas que aparecen en la lista que me dio **tienen apoyos de promep o sni o reciben becas de cualquier especie.**

Esta inconformidad al igual que la anterior, es infundada, ya que nuevamente el ciudadano solicita en tres puntos, información que no solicitó en su escrito de solicitud de información.

Pues de una simple lectura se advierte que el solicitante pidió:

"I.- El nombre de todos los **trabajadores adscritos a la Oficina del Abogado General o que presten sus servicios en dicha oficina** aunque estén adscritos a otras dependencias y hubiesen sido comisionados, transferidos, prestados o enviados por cualquier motivo a aquella oficina.

II. El nombre de **todas las personas que prestan sus servicios en la Oficina del Abogado General** con base en un contrato de naturaleza distinta a la laboral, ya sea que se derive de una relación civil, administrativa, estudiantil, meritoria, etc."

III. El puesto, nombramiento, contrato, categoría, plaza o cualquiera que sea la denominación que se dé a la posición que ocupa cada una de las personas cuyos nombres se informen en contestación a los puntos I y II, ya sea académica, civil, administrativa o directiva, incluyendo aquellos que se paguen o financien con recursos provenientes de entidades privadas o de gobierno distintas de la Universidad de Guadalajara, como podrían ser, por ejemplo, convenios o contratos con alguna secretaria de estado local o federal para la implementación y/o ejecución de un proyecto; o recursos de apoyo promep o sin.

En caso de una sola persona ocupe o desempeñe más de un puesto, nombramiento, contrato, categoría, plaza o cualquiera que sea la denominación que se dé la posición, deberá señalarse."

Es evidente que el solicitante pide información adicional, pues si bien es cierto solicitó de la lista de personas el puesto o contrato que tenían en la Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara y también en caso de tener más de un contrato se le informara cuáles eran, también lo es que la solicitud se encaminó a obtener la información de la Oficina del Abogado General y no en otras áreas o dependencias de la Universidad, pues así se desprende literalmente de la solicitud de información.

Es decir, la solicitud se planteó en el sentido de conocer quiénes laboraban o prestaban algún servicio por cualquier naturaleza en la Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara, pudiendo tener dos contratos, nombramientos o posiciones en la misma Oficina del Abogado General, por lo que si mediante el recurso de revisión ahora se desea conocer si tienen algún contrato adicional en alguna área u oficina que no forme parte de la Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara, estamos ante la presencia de una nueva solicitud de información, en la vía inadecuada.

Sirve de apoyo, el Criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), que señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeñ

Por lo anterior, se insiste en que se dejen a salvo los derechos del peticionario para que presente una nueva solicitud de información, en la que solicite lo que desea conocer a través de la interposición de este medio de impugnación.

Inciso c) del recurso de revisión.

La inconformidad del ciudadano en este apartado radica en que no se contestó bien su solicitud de información porque en el listado de las personas que se le entregó no se distinguió quiénes tienen contratos civiles, académicos, administrativos o laborales, omitiéndose también señalar si había personas que prestaban su servicios gratuitamente como meritorios o prestadores de servicios.

Esta inconformidad es infundada por lo siguiente.

La Universidad de Guadalajara en su respuesta originaria en cuanto a los puntos I y II de la solicitud de información señaló lo siguiente:

*"En relación con el punto I, concerniente al "nombre de todos los trabajadores adscritos a la Oficina del Abogado General.. "se adjunta documento denominado anexo I, el cual contiene la información solicitada por el peticionario en siete fojas útiles por un lado.
Respecto al punto II, relativo al "nombre de todas las personas que presten sus servicios en la Oficina del Abogado General.." se adjunta documento denominado Anexo II, el cual contiene la información solicitada por el peticionario en una foja útil por un lado."*

Del análisis de los anexos, se advierte que el primero contiene una relación detallada de los nombres, nombramientos, contratos, labores y actividades de diversas personas, en tanto que en el segundo aparece otra relación con otras personas pero con un encabezado que dice "personal que presta su servicio social".

Si el primer anexo, se refiere a lo solicitado en el punto I de la solicitud de información, es que se entregó la información de los trabajadores adscritos a la Oficina del Abogado General, es decir una relación laboral. Por lo que contrario al solicitante si se entregó esta información.

El segundo anexo, se entregó para dar contestación al punto II, que se refería a los que no tenían una relación de carácter laboral pero que se desempeñaban en la Oficina del Abogado General, por lo que si se entregó lo atinente a los prestadores de servicio social quedó satisfecha tal pretensión.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado en su informe de Ley, señaló expresamente lo siguiente:

"En cuanto a lo referido en el inciso c) de los argumentos del recurrente, todas las personas que se describieron en el Anexo I del oficio a través del cual se dio respuesta, tienen una contratación laboral como personal administrativo.

.....

Por lo que ve al argumento de que no se le dijo si hay personas que presten sus servicios gratuitamente como meritorios o prestadores de servicios, se le aclara también que las personas indicadas en el anexo II, son las que actualmente prestan su servicio social en esta dependencia, tal y como se desprende del citado documento que en su momento se le entregó.

De lo anterior, se advierte que la Universidad de Guadalajara, entregó la información relativa a los trabajadores adscritos a la Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara, así como de los Prestadores de Servicios Social, por lo que se contestó lo peticionado.

Inciso d) del recurso de revisión.

La inconformidad en este inciso consiste en que el sujeto obligado no señaló si alguna de las personas de la lista tienen más de un puesto, contrato o nombramiento, ni tampoco se dijo si el puesto que se señaló es el único que tienen en la Universidad de Guadalajara.

Esta inconformidad es infundada, pues como se desprende del listado, la Universidad de Guadalajara entregó la información con la que contaba acerca de la información peticionada. El solicitante peticionó el puesto, contrato o nombramiento de las personas que estuvieran en la Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara, y sólo para el caso extraordinario de que una persona tuviera dos nombramiento o contratos en la misma oficina, se le indicara, tal y como se desprende de su propia solicitud de información donde refiere:

III. El puesto, nombramiento, contrato, categoría, plaza o cualquiera que sea la denominación que se dé a la posición que ocupa cada una de las personas cuyos nombres se informen en contestación a los puntos I y II, ya sea académica, civil, administrativa o directiva, incluyendo aquellos que se paguen o financien con recursos provenientes de entidades privadas o de gobierno distintas de la Universidad de Guadalajara, como podrían ser, por ejemplo, convenios o contratos con alguna secretaría de estado local o federal para la implementación y/o ejecución de un proyecto; o recursos de apoyo promep o sin.

En caso de una sola persona ocupe o desempeñe más de un puesto, nombramiento, contrato, categoría, plaza o cualquiera que sea la denominación que se dé la posición, deberá señalarse."

Por tal motivo, si el personal adscrito a la Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara, sólo tiene un puesto o nombramiento en la Oficina del Abogado General, la solicitud se respondió de manera oportuna o completa.

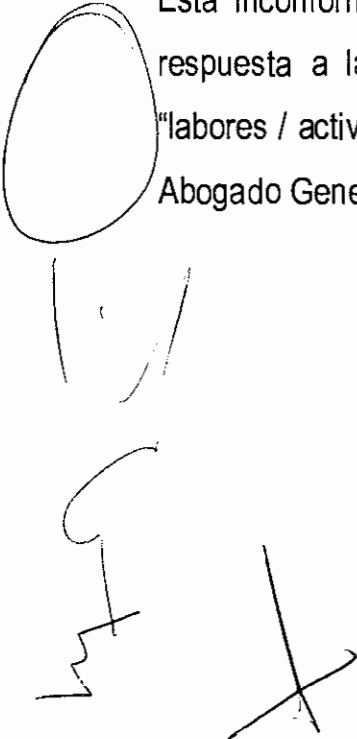
Aunado a lo anterior, el ciudadano no aportó elementos suficientes a este recurso de revisión para demostrar que del listado que le fue proporcionado en el Anexo I, alguna persona tuviere más de un contrato o nombramiento en la Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara, por lo que no le asiste la razón al recurrente en el sentido de que no se le indicó quién tenía más de un nombramiento en la misma Oficina del Abogado General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo que ve a la inconformidad de aquellas personas que pudieran tener más de un contrato o nombramiento no sólo en la Oficina del Abogado General, sino en alguna otra área de la Universidad de Guadalajara, la misma no es materia del presente recurso de revisión, toda vez que como se ha hecho el análisis, esto no se petitionó en la solicitud de información.

Inciso e) del recurso de revisión.

En este rubro la inconformidad radica en que la Universidad de Guadalajara no señaló las labores que las personas adscritas a la Oficina del Abogado General desempeñan.

Esta inconformidad resulta infundada, pues como se advierte del Anexo I, entregado en respuesta a la solicitud de información, se advierte un apartado específico denominado "labores / actividades" que corresponde a cada una de las personas adscritas a la Oficina del Abogado General, como por ejemplo en la página 1 aparece:



Nombre	Nombramiento / contrato	Labores / actividades
Ambríz Cabrera Ma. Del Consuelo.	Técnico Operativo "B"	limpieza
Arambula Maravilla Enrique	Jefe de Apoyo Técnico	Abogado de la unidad de procedimiento y asesoría jurídica.

De esta manera, se advierte que la Universidad de Guadalajara, si aportó un rubro específico para indicar las actividades que realiza cada persona adscrita a la Oficina del Abogado General, por lo que debe desestimarse la inconformidad del ciudadano.

Inciso f) del recurso de revisión.

La inconformidad radica en que la dirección electrónica que se le proporcionó para acceder a las percepciones, no contiene la información completa, pues sólo se publica información hasta el mes de febrero del año 2015 y no al mes de abril del año 2015 como se solicitó.

Al igual que las anteriores inconformidades, también resulta infundada, pues como se desprende de la solicitud de información, el solicitante pidió la información del 01 primero de enero del año 2015 al 01 de marzo del año 2015.

Por lo tanto, si el ciudadano pretendía obtener la información al primero de marzo del año 2015, es que al entregarse la información hasta la segunda quincena de febrero del año 2015, se hizo correctamente, pues al primero de marzo aún no se han pagado los sueldos y salarios del mes de marzo, pues es apenas el primer día del mes.

Al igual que en las primera dos inconformidades, el ciudadano amplía su solicitud de información para obtener información ahora del mes de abril del año 2015, información que no

solicitó, por lo que resulta infundada su inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo:

RESUELVE:

ÚNICO. Es infundado el recurso de revisión interpuesto por .
en contra de la Universidad de Guadalajara, dentro del expediente 345/2015.

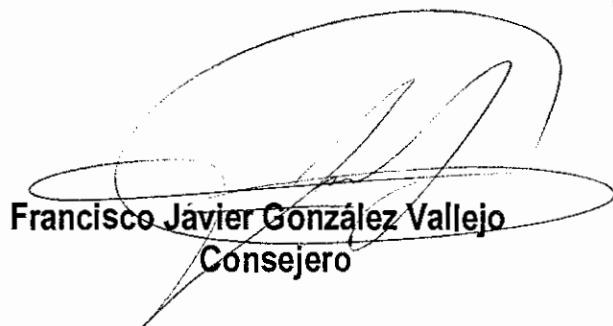
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución; personalmente, por medios electrónicos, a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

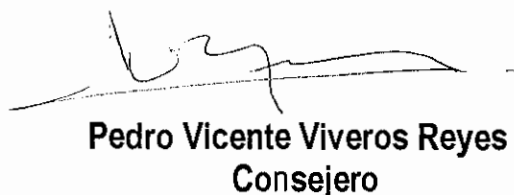
Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.